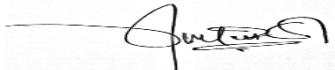


**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular radicado 2023-00370, dentro del cual el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante solicita su terminación por pago total de la obligación, mediante misiva enviada al Despacho en la presente calenda. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Nro.0018  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.  
Demandado: SEBASTIÁN BUITRAGO BERNAL  
Radicado: 2023 00370 00

Verificada la constancia secretarial de precedencia procede el Despacho a examinar si en el presente asunto se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso *sub examine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, de forma tal que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular radicado con el número **2023-00370-00**, por pago total de la obligación, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado **2023-00370-00**, dejando las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b91667f5483a7e8481da6e92a7de3308b5bf584c863f105e1ecce198c6efe27

Documento generado en 18/01/2024 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>